

## ÍNDICE

---

### Normas en tramitación

---

#### NUEVO MODELO 718.

Proyecto de orden por la que se aprueba el modelo 718 “impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas”, se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación.

[\[pág. 2\]](#)



### Actualidad del Congreso de los Diputados

---

#### CONVENIO ECONÓMICO CON NAVARRA.

La modificación del Convenio Económico con Navarra para incorporar tres impuestos, aprobada por el Congreso, continúa su tramitación en el Senado.

[\[pág. 6\]](#)

#### CONVENIO ECONÓMICO CON PAÍS VASCO.

El Congreso remite al Senado la modificación del Concierto Económico del País Vasco para incorporar cuatro impuestos.

[\[pág. 7\]](#)

# Normas en tramitación

**NUEVO MODELO 718.** Proyecto de orden por la que se aprueba el modelo 718 “impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas”, se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación.

**Fecha:** 22/02/2023  
**Fuente:** web de la AEAT  
**Enlace:** [Acceder a Proyecto Anexo I](#)

## **Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación por primera vez al modelo 718, “Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas” **correspondientes al ejercicio 2022.**

## **Aprobación del modelo 718, “Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas”.**

Se aprueba el modelo 718, “Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas”, que figura en el anexo de esta orden.

El citado modelo **estará disponible exclusivamente en formato electrónico** y su presentación e ingreso **se realizarán por vía electrónica.**

**Se configura como un impuesto complementario del Impuesto sobre el Patrimonio, de carácter estatal, no susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas (CC.AA.), para gravar con una cuota adicional los patrimonios de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 de euros.**

## **Personas obligadas a presentar el modelo 718, “Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas”.**

Están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos del impuesto a que se refiere el **artículo 3, apartado Diecinueve de la Ley 38/2022**, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

## **Plazo de presentación del modelo 718, “Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas”.**

El plazo de presentación de la declaración del “Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas” **será el comprendido entre los días 1 y 31 de julio de 2023.** Lo dispuesto en este apartado se entenderá **sin perjuicio del plazo para la domiciliación bancaria del pago de la deuda**, establecido en el anexo I de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las Entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

## Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

En la Web de la Agencia Tributaria se ha publicado el Proyecto de orden por la que se aprueba el modelo 718 "Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas", se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación.

- [Texto del proyecto](#) (PDF aprox. 48 KB),
- [Anexo I - Modelo 718](#) (PDF aprox.

Constituye la base imponible de este impuesto el valor del patrimonio neto del sujeto pasivo.

El patrimonio neto se determinará por diferencia entre el valor de los bienes y derechos de que sea titular el sujeto pasivo y las cargas y gravámenes de naturaleza real, cuando disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos, y las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo. **Para la determinación de la base imponible de este impuesto resultarán aplicables las reglas contenidas en el capítulo IV de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.**

En particular, la determinación de la Base imponible, propuesta de liquidación contenida en la Página 2 del Texto del Proyecto se corresponde con la Página 9 del Modelo 714- Liquidación del Impuesto sobre el Patrimonio, y por ello **en la Casilla 100 del Modelo del Proyecto deberá consignarse el nº de justificante de la Autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio.**

|   |  | Casilla    |
|---|--|------------|
| Número de justificante de la Autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio 2022 presentada |  | 100        |
| <b>1 Base imponible</b>   |  |            |
| <b>Bienes y derechos no exentos</b>   |  |            |
| A   | Bienes inmuebles de naturaleza urbana (excluida, en su caso, la vivienda habitual del sujeto pasivo, hasta un importe de 300000 €)   | 101        |
| B   | Bienes inmuebles de naturaleza rústica   | 102        |
| C   | Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales   | 103        |
| E   | Depósitos en cuenta corriente, de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones a cuenta   | 104        |
| F   | Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios   |            |
|   | F1 Deuda pública, obligaciones, bonos y demás valores equivalentes, negociados en mercados organizados   | 105        |
|   | F2 Obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés y demás valores equivalentes, no negociados en mercados organizados  | 106        |
| G   | Valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier entidad   |            |
| G1  | Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), negociadas en mercados organizados                           | 107        |
| G2  | Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos de cualesquiera otras entidades jurídicas, negociadas en mercado organizado  | 108        |
| G3  | Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados                        | 109        |
| G4  | Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos de cualesquiera otras entidades jurídicas, no negociadas en mercado organizado, incluidas las participaciones en el capital social de Cooperativas | 110        |
| I   | Seguros de vida  | 111        |
| J   | Rentas temporales y vitalicias   | 112        |
| K   | Vehículos, joyas, piezas de carácter suntuario, embarcaciones y aeronaves  | 113        |
| L   | Objetos de arte y antigüedades   | 114        |
| M   | Derechos reales de uso y disfrute (excluidos lo que, en su caso, recaigan sobre la vivienda habitual del sujeto pasivo)  | 115        |
| N   | Concesiones administrativas  | 116        |
| O   | Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial  | 117        |
| P   | Opciones contractuales   | 118        |
| Q   | Saldos en monedas virtuales  | 119        |
| R   | Demás bienes y derechos de contenido económico   | 120        |
| <b>Total bienes y derechos no exentos (casillas [101] a [129])</b>                            |  | <b>121</b> |
| <b>Deudas deducibles</b>  |  |            |
| <b>Total deudas deducibles</b>  |  | <b>122</b> |
| <b>Base imponible y Base liquidable</b>   |  |            |
| <b>Base imponible ([121] - [122])</b>   |  | <b>125</b> |

Para la determinación de la Base liquidable, en el supuesto de obligación personal, la base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en 700.000 euros.

|  |   |            |
|--|---|------------|
|  | <b>Deudas deducibles</b>                |            |
|  | <b>Total deudas deducibles</b>          | <b>122</b> |
|  | <b>Base imponible y Base liquidable</b> |            |
|  | <b>Base imponible ([121] - [122])</b>   | <b>125</b> |
|  | <b>Reducción por mínimo exento</b>      | <b>126</b> |
|  | <b>Base liquidable ([125] - [126])</b>  | <b>127</b> |

La cuota íntegra es el importe resultante de la aplicación a la Base liquidable de la siguiente escala:

| Base liquidable | Cuota      | Resto Base liquidable | Tipo aplicable |
|-----------------|------------|-----------------------|----------------|
| Hasta euros     | Euros      | Hasta euros           | Porcentaje     |
| 0,00            | 0,00       | 3.000.000,00          | 0,00           |
| 3.000.000,00    | 0,00       | 2.347.998,03          | 1,7            |
| 5.347.998,03    | 39.915,97  | 5.347.998,03          | 2,1            |
| 10.695.996,06   | 152.223,93 | En adelante           | 3,5            |

En cuanto al plazo de presentación, **dado que de la cuota resultante de este impuesto el sujeto pasivo puede deducir la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio efectivamente satisfecha**, se establece como plazo para la presentación del impuesto el comprendido entre el 1 y el 31 de julio.

### Deducción de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio

**Cuota del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2022 efectivamente satisfecha (casilla [55] de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio)**

205

La complejidad del impuesto está en la cuantificación del **Límite de la cuota íntegra** (apartado doce del citado artículo 3 de la [Ley 38/2022, de 27 de diciembre](#))

“1. La cuota íntegra de este impuesto, conjuntamente con las cuotas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, no podrá exceder, **para los sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal**, del 60 por 100 de la suma de las bases imponibles del primero. A estos efectos, resultarán aplicables las reglas sobre el límite de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio, establecidas en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, si bien, en el supuesto de que la suma de las cuotas de los tres impuestos supere el límite anterior, se reducirá la cuota de este impuesto hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 80 por 100.

2. Cuando los componentes de una unidad familiar hayan optado por la tributación conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el límite de las cuotas íntegras conjuntas de dicho impuesto, de la del Impuesto sobre el Patrimonio y de la de este impuesto, se calculará acumulando las cuotas íntegras devengadas por aquellos en estos dos últimos tributos. En su caso, la reducción que proceda practicar se prorrateará entre los sujetos pasivos en proporción a sus respectivas cuotas íntegras en este impuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.”

**Para ello, será necesario cumplimentar la siguiente información, según la declaración del IRPF se hubiera presentado de forma conjunta o individual:**

## Límite de la cuota íntegra (únicamente para sujetos pasivos por obligación personal)

|   |  | Tipo de tributación en IRPF   |     |
|---|--|---|-----|
|   |  | Individual  | 140 |
|   |  | Conjunta  | 141 |
|   |  | Valor neto de los elementos patrimoniales improductivos               | 142 |
|   |  | Datos relativos al IRPF   |     |
|   |  | Base imponible general (casilla [0435] de la declaración del IRPF)    | 143 |
|   |  | Base imponible del ahorro (casilla [0460] de la declaración del IRPF) | 144 |
|   |  | Si las dos casilla anteriores son 0 marque esta casilla               | 145 |
| Dividendos y participaciones en beneficios a que se refiere el apartado 1a) de la disposición transitoria décima de la Ley 27/2014, obtenidos en el ejercicio y no integrados en la declaración del IRPF  |  |   | 146 |
| Parte de la base imponible del ahorro del IRPF constituida por el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión (casillas [424] - [436] - [439] - [440] - [441] - [442] - [443] - [444] - [445] - [447] de la declaración del IRPF) |  |   | 147 |
| Límite conjunto de cuotas del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, del Impuesto sobre el Patrimonio y del IRPF: 60% de ([143] + [144] + [146] [147])   |  |   | 148 |
| Cuota íntegra correspondiente a la base imponible general (suma de las casillas [0532] y [0533] de la declaración del IRPF)   |  |   | 149 |
| Cuota íntegra correspondiente a la base imponible del ahorro (suma de las casillas [0540] y [0541] de la declaración del IRPF)  |  |   | 150 |
| Parte de las cuotas íntegras del IRPF correspondiente al saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión  |  |   | 151 |
| Cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio (casilla [040] de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio)   |  |   | 152 |
| Parte de la cuota íntegra del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas susceptible de limitación (casilla [129] de la declaración del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas)   |  |   | 153 |
| <b>Declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del cónyuge (sólo en caso de tributación conjunta en IRPF)</b>  |  |   |     |
| Base imponible (casilla [025] del Impuesto sobre el Patrimonio)   |  |   | 160 |
| Valor neto de los elementos patrimoniales improductivos   |  |   | 161 |
| Cuota íntegra (casilla [029] del Impuesto sobre el Patrimonio)  |  |   | 162 |
| <b>Declaración del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas del cónyuge (sólo en caso de tributación conjunta en IRPF)</b>  |  |   |     |
| Base imponible (casilla [125] del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas)   |  |   | 170 |
| Valor neto de los elementos patrimoniales improductivos   |  |   | 171 |
| Cuota íntegra (casilla [129] del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas)  |  |   | 172 |
| <b>Suma de cuotas a efectos del límite conjunto ([149] + [150] - [151] + [152] + [153])</b>   |  |   |     |
| Si la casilla [148] es mayor o igual que la casilla [180], traslade el importe de la casilla [129] a la casilla [200]   |  |   | 180 |
| Si la casilla [148] es menor que la casilla [180], la reducción es igual a la menor de las dos cantidades siguientes  |  |   |     |
| a) Exceso ([180] - [148])   |  |   | 191 |
| b) 80 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (80% de la casilla [172])  |  |   | 192 |
| <b>Total cuota íntegra</b>  |  |   |     |
| Total cuota íntegra (casilla [129] menos la cantidad menor de las consignadas en las casillas [191] y [192])  |  |   | 200 |



# Actualidad del Congreso de los Diputados

**CONVENIO ECONÓMICO CON NAVARRA.** La modificación del Convenio Económico con Navarra para incorporar tres impuestos, aprobada por el Congreso, continúa su tramitación en el Senado

**Fecha:** 23/02/2023

**Fuente:** web del Congreso

**Enlace:** [Nota del Congreso](#)

- El texto aprobado, en su caso, en la sesión del jueves se remitirá al Senado, donde continuará su tramitación parlamentaria

El [Pleno del Congreso de los Diputados](#) ha dado hoy luz verde el [Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra](#), que tiene por objeto la incorporación de nuevas figuras impositivas. La iniciativa ha sido aprobada por 273 votos a favor, 59 en contra y 4 abstenciones y será remitida al Senado para continuar su tramitación parlamentaria.

El [proyecto de ley](#) responde a lo establecido en la disposición adicional tercera del [Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra](#), que fija que "en caso de producirse una reforma sustancial en el ordenamiento jurídico tributario del Estado, se procederá por ambas Administraciones, de común acuerdo", a la adaptación del Convenio Económico.

Tras el acuerdo en la Comisión Negociadora del 28 de diciembre de 2022, se ha presentado esta iniciativa, que incorpora al Convenio las tres "últimas modificaciones sustanciales operadas": el impuesto especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables, establecido en la [Ley 7/2022](#); el impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, complementario del impuesto sobre el Patrimonio, creado por la [Ley 38/2022](#); y el impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, regulado en la [Ley 14/2022](#).

El texto contiene un artículo único que reforma el Convenio Económico en los términos establecidos en el anexo de la ley, que modifica el artículo 36 del Convenio y añade los artículos 35 bis, 65 y una disposición adicional octava.

Para los impuestos especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables y sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero, establece que "la Comunidad Foral podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso" y fija que estos "contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común". También permite a la Comunidad Foral "señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación" y determina que "no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado".

Además, establece reglas para la exacción de los impuestos a la Comunidad Foral de Navarra o a la Administración del Estado e introduce dos expresiones matemáticas cuyo resultado se añadirá a la recaudación real en cada uno de los tributos.

Finalmente, el proyecto de ley dispone que el impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas se exigirá "en los mismos términos establecidos" en el Convenio Económico para el impuesto sobre el Patrimonio, recogidos en el artículo 17, "con efectos para todos los ejercicios en que mantenga su vigencia".

Esta iniciativa legislativa se ha tramitado en lectura única porque [así lo acordó el Pleno el martes](#), a petición de los grupos Socialista, Popular y EAJ-PNV, con 272 votos a favor, 61 en contra y 3 abstenciones. Hoy ha tenido lugar un debate sujeto a las normas establecidas para los de totalidad y se ha sometido el conjunto del texto a una sola votación, como prevé el [artículo 150 del Reglamento de la Cámara](#).

La sesión de hoy también ha aprobado la modificación del Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco y la [metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2022-2026](#), que se remitirán al Senado.

### Tramitación parlamentaria

El pasado martes el Pleno de la Cámara acordó la tramitación directa y en lectura única de este proyecto de ley, así como de los proyectos de ley de la modificación del Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco y la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2022-2026.

Se abrió entonces un plazo de presentación de enmiendas y se presentaron sendas [enmiendas a la totalidad de devolución de los grupos parlamentarios Vox y Ciudadanos](#), que fueron defendidas por sus representantes en su sesión de hoy y que quedaron rechazadas por 60 votos a favor y 278 en contra.

El texto aprobado por la Cámara Baja ha sido enviado al Senado, donde seguirá el procedimiento de debate en ponencia, comisión y Pleno. En su caso, la Cámara Alta podrá aprobar el texto en los mismos términos o aprobar un veto por mayoría absoluta. En este último supuesto, la iniciativa regresará al Congreso de los Diputados para un último debate en Pleno.

## CONVENIO ECONÓMICO CON PAÍS VASCO. El Congreso remite al Senado la modificación del Concierto Económico del País Vasco para incorporar cuatro impuestos

Fecha: 23/02/2023

Fuente: web del Congreso

Enlace: [Nota del Congreso](#)

- La sesión plenaria del martes ha acordado la tramitación directa y el proyecto de ley, en caso de ser aprobado, se remitirá al Senado para que continúe su tramitación

El [Pleno del Congreso de los Diputados](#) ha aprobado en la sesión de este jueves el [Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco](#) para introducir cuatro nuevas figuras impositivas. La sesión plenaria ha tramitado el proyecto de ley por el [procedimiento de tramitación directa y en lectura única](#) y le ha dado luz verde con 273 votos a favor, 60 en contra y 3 abstenciones.

La [iniciativa](#) responde a lo previsto en la disposición adicional segunda [Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco](#), que fija que cuando se produzca "una reforma en el ordenamiento jurídico tributario del Estado" que afecte a la concertación de los tributos, "una alteración en la distribución de las competencias normativas que afecte al ámbito de la imposición indirecta" o se creen "nuevas figuras tributarias o pagos a cuenta", ambas Administraciones, de común acuerdo y por el mismo procedimiento seguido para su aprobación, deberán adaptar el Concierto Económico.

Desde la [última reforma del Concierto](#), efectuada en febrero de 2022, "se han producido cambios en el ordenamiento tributario que exigen nuevamente la adaptación del mismo", según reza la exposición de motivos. Se trata de los impuestos sobre los Envases de Plástico no Reutilizables y sobre el Depósito de Residuos en Vertederos, la Incineración y la Coincineración de Residuos, establecidos en la [Ley 7/2022](#); el temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, complementario del impuesto sobre el Patrimonio, creado por la [Ley 38/2022](#); y sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, regulado en la [Ley 14/2022](#).

La iniciativa legislativa contiene un artículo único, que modifica el Concierto Económico en los términos fijados en el anexo. Se da nueva redacción a los artículos 34, 53 y a la disposición transitoria undécima y se añaden los artículos 33 bis, 34 quarter, 54 bis, 54 ter y la disposición adicional quinta.

### Impuestos a los envases de plástico, gases fluorados, depósito de residuos y grandes fortunas

El texto define los impuestos sobre los envases de plástico, sobre los gases de efecto invernadero y sobre el depósito de residuos como tributos concertados y establece que se regirán "por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado". Además, añade que las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso, que "contendrán al menos los mismos datos que los de territorio común", y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que "no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado".

También establece reglas para la exacción de los impuestos a la Administración del Estado o a la Diputación Foral e introduce las expresiones matemáticas que deberán aplicarse para dar lugar a los ajustes previstos.

Además, para el impuesto sobre el depósito de residuos, también contempla que "las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán incrementar los tipos de gravamen" dentro "de los límites y en las condiciones vigentes en cada momento en territorio común".

Finalmente, el proyecto de ley define el impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas como "tributo concertado de normativa autónoma" y establece que "se exigirá en los mismos términos establecidos" para el impuesto sobre el Patrimonio, regulado en el artículo 24 del Concerto Económico, con efectos para todos los ejercicios en que mantenga su vigencia.

El proyecto de ley se ha tramitado en lectura única porque [así lo acordó el Pleno el martes](#), a petición de los grupos Socialista, Popular y EAJ-PNV, con 272 votos a favor, 61 en contra y 3 abstenciones. Hoy ha tenido lugar un debate sujeto a las normas establecidas para los de totalidad y se ha sometido el conjunto del texto a una sola votación, como prevé el [artículo 150 del Reglamento de la Cámara](#).

La sesión de hoy también ha aprobado la modificación del [Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra y la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2022-2026](#), que se remitirán al Senado.

### Tramitación parlamentaria

El pasado martes el Pleno de la Cámara acordó la tramitación directa y en lectura única de este proyecto de ley, así como de los proyectos de ley de la modificación del [Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra y la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2022-2026](#).

Se abrió entonces un plazo de presentación de enmiendas y se presentaron sendas [enmiendas a la totalidad de devolución de los grupos parlamentarios Vox y Ciudadanos](#), que fueron defendidas por sus representantes en su sesión de hoy y que quedaron rechazadas por 60 votos a favor y 278 en contra.

El texto aprobado por la Cámara Baja ha sido enviado al Senado, donde seguirá el procedimiento de debate en ponencia, comisión y Pleno. En su caso, la Cámara Alta podrá aprobar el texto en los mismos términos o aprobar un veto por mayoría absoluta. En este último supuesto, la iniciativa regresará al Congreso de los Diputados para un último debate en Pleno.